

P r e s e n t e.

Con relación a su solicitud de información registrada con el número de folio PJESUE.-194/09, consistente en **“Buenas tardes. Espero este bien y ojala pudiera ayudarme, necesito me sea proporcionada información relacionada con la creación de los juzgados mercantiles de esa entidad ya que, me interesa saber desde que fecha se encuentran funcionando, cuál fue el motivo que generó la necesidad de que en su entidad existan juzgados especializados en la materia; por otro lado, si en la tramitación de los juicios mercantiles se sigue un procedimiento especial o bajo que ordenamiento se desarrolla, también necesito saber si con la implementación de los juzgados de lo mercantil sea logrado alguna mejora en el servicio impartido y en que lo notan ustedes. (sic)”**; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción II, 41 y demás relativos aplicables de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, me permito comunicar que la petición fue turnada a los distintos Juzgados de Primera Instancia del Ramo Mercantil del Distrito Judicial de Hermosillo, y éstos informan:

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Mercantil.

“Analizada la solicitud formulada, se estima que de conformidad con los artículos 18, 19, 21 y 27 de la Ley de Accesos a la Información Pública del Estado, 1, 3, 5, 10, 18, 23, 24 y 30 de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de los Sujetos Obligados, dicha información no tiene el carácter de restringida, en sus modalidades de reservada o confidencial. En consecuencia, de conformidad el oficio 15 de los Lineamientos Generales para el Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, mediante el mismo conducto, infórmese en cuanto al inciso a).- mencionado, que de conformidad con el acuerdo general del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, publicado el día veintinueve mil novecientos noventa y tres en el Boletín Oficial del Estado, se determinó comisionar a este juzgado, en ese entonces denominado Segundo del Ramo Civil del Distrito Judicial de Hermosillo, Sonora, para el conocimiento exclusivo de la materia mercantil, estipulando el acuerdo en mención que, a partir del día primero de abril del año de mil novecientos noventa y tres, este juzgado quedaba comisionado en dichos términos, así como el turno correspondiente para la presentación de demandas. Estableciendo el propio acuerdo del Pleno, que los procesos del orden civil se remitirían al Juzgado Civil correspondiente. Asimismo, mediante acuerdo número 1/97 del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, publicado el diez de abril de mil novecientos noventa y siete en el Boletín Oficial del Estado, se decretó el cambio de denominación de este Tribunal por el de Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Mercantil del Distrito Judicial de Hermosillo, Sonora. En cuanto al inciso c).- referente a la tramitación de los juicios, la generalidad de los procesos se encuentran precisados en el Código de Comercio, sin embargo diversos ordenamientos legales también rigen en materia mercantil, como la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, Ley Federal de Instituciones de Fianzas, Ley de Instituciones de Crédito, Ley General de Sociedades Mercantiles, Ley de Instituciones de Crédito, Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, Ley sobre el Contrato de Seguro, Ley General Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, Ley de Uniones de Crédito, entre otras legislaciones, y la supletoria en esta materia se rige por el Código Federal de Procedimientos Civiles y el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Sonora, sin perjuicio de las disposiciones de la Constitución

General de la República. Sin embargo, respecto a los incisos b).- y d).- esta autoridad judicial se encuentra imposibilitada para rendir la información, por no ser la competente para emitir comunicados sobre el particular”. (sic.)

Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Mercantil.

“Que mediante acuerdo del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado, los Juzgados Segundo, Tercero y Cuarto de lo Civil, quedaron comisionados para el conocimiento exclusivo de la materia mercantil a partir del día primero de abril de 1993, mientras que el Juzgado Cuarto de la misma materia empezó a operar a partir del día primero de junio 2001. Asimismo, se informa que los juzgados especializados en materia mercantil fueron creados por las necesidades propias para que la justicia se aún más pronta y expedita. De igual manera, en relación a lo solicitado por el promovente, se le informa que el procedimiento seguido en los juicios mercantiles es el establecido en el Código de Comercio y en las leyes supletorias. Por último, le comunico que este juzgador se encuentra imposibilitado para informar si con la implementación de los juzgados mercantiles se ha logrado la mejora en el servicio, toda vez que no se cuenta con elementos suficientes para emitir tal información, como tampoco se cuenta con algún estudio que así lo revele, y por no ser nuestra competencia el emitir comunicado sobre el particular”. (sic.)

Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Mercantil.

“En primer término, que este Juzgado Tercero de lo Mercantil a mi cargo, entró en funciones como Juzgado Cuarto del Ramo Civil, a partir del quince de marzo de mil novecientos noventa y uno, y con motivo de la especialización que se efectuó por acuerdo del Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia en el Estado con fecha primero de abril de mil novecientos noventa y tres, al considerar que existía una marcada diferencia entre los asuntos de carácter mercantil y civil que se tramitaban en esta ciudad, y encontrarse sujetos a principios y procedimientos notoriamente distintos, pasó a ser como actualmente se encuentra, Juzgado Tercero de lo Mercantil. Por otro lado, se señala que la tramitación de los juicios mercantiles se lleva a cabo conforme a los lineamientos básicamente establecidos en el Código de Comercio, y respecto a las cuestiones del procedimiento, ante la ausencia de disposiciones en tal codificación, en forma supletoria las contenidas en el Código Federal de Procedimientos Civiles, o la ley procesal local, según la fecha en que dio inicio el juicio relativo, o en la que se suscitó la obligación que le dio origen al mismo, acorde en cada caso, a lo establecido en los artículos transitorios emitidos con motivo de las diversas reformas que el Congreso de la Unión aprobó respecto al Código de Comercio en los años de 1996, 2003 y 2008. Encontrándome finalmente, imposibilitada para informar si con la implementación de los juzgados mercantiles se ha logrado alguna mejora en el servicio impartido, por no contar con elementos suficientes que así lo revelen”. (sic.)

Juzgado Cuarto de Primera Instancia de lo Mercantil.

“En lo que respecta al inciso a), se señala que de conformidad con el acuerdo general No. 5/2001 emitido por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, publicado el día treinta y uno de mayo de dos mil uno en el Boletín Oficial del Estado No 44, se determinó crear el Juzgado Cuarto de Primera Instancia de lo Mercantil del Distrito Judicial de Hermosillo, Sonora, para que entrara en funciones a partir de las 8:00 horas del día primero de junio del 2001, cuya jurisdicción territorial sería de acuerdo a lo que establece el artículo 55, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, cuya competencia la establece la citada Ley Orgánica, las leyes procesales de la materia y ordenamientos aplicables. Por lo que respecta al inciso b), cabe señalar que ante la necesidad de seguir impartiendo una justicia confiable, pronta y expedita, cumpliendo con los ordenamientos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se expidió el citado Acuerdo General No. 5/2001 que creó este juzgado. En cuanto al inciso c), cabe resaltar que la tramitación de los juicios mercantiles, la generalidad de los procesos se encuentran precisados en el Código de Comercio. Sin embargo diversos ordenamientos legales también rigen

en materia mercantil, como la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, Ley Federal de Instituciones de Fianzas, Ley de Instituciones de Crédito, Ley General de Sociedades Mercantiles, Ley de Instituciones de Crédito, Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, Ley sobre el Contrato de Seguro, Ley General Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, Ley de Uniones de Crédito, entre otras legislaciones, y la supletoriedad en esta materia se rige por el Código Federal de Procedimientos Civiles y el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Sonora; sin perjuicio de las disposiciones de la Constitución General de la República. Respecto al inciso d), considero que esta autoridad judicial se encuentra imposibilitada para rendir la información, por no ser la competente para emitir comunicados sobre el particular". (sic.)

Asimismo se informa que mediante Acuerdo General del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia No. 1/97 aprobado en sesión del veintiséis de febrero de 1997 y publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado del 10 de abril de 1997, los Juzgados Segundo, Tercero y Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Hermosillo, Sonora, comisionados a materia mercantil, cambian su denominación, en los términos del referido ordenamiento, por la de Juzgados Primero de Primera Instancia de lo Mercantil, Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Mercantil, Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Mercantil, respectivamente.

Sin más por el momento, quedo de usted.